



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 29 DIC 1994

VISTO la Ley N° 14.878, el Decreto N° 2.284/91 y las Resoluciones Nros. 349/77 y C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de la industria vitivinícola, resulta necesario acotar en el tiempo el período de molienda de uvas con destino a la elaboración vínica.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas productoras, permite alcanzar un nivel uniforme de maduración de las uvas producidas en el país.

Que lo expresado precedentemente, crea condiciones de aproximación tendientes a la fijación de un grado único, o por lo menos razonablemente uniforme, circunstancia que coadyuva a la acción fiscalizadora del Organismo.

Que el conocimiento por parte de los señores industriales de las fechas máximas para la recolección de uvas, les permite sobre parámetros técnicos, planificar su elaboración para la obtención de un producto que satisfaga las expectativas de sus consumidores.

Que los criterios expuestos en los considerandos que preceden fueron objeto de debate y acuerdo por parte de la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, en reunión de fecha 05 de diciembre de 1994, con participación de representantes de: Unión Vitivinícola Argentina, Centro de



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Bodegueros de Mendoza, Cámara de Comercio Industria y Agropecuaria de San Rafael- Especifica de Bodegueros, Centro de Viñateros y Bodegueros del Este, Cámara de Fraccionadores de Vinos en Origen de San Juan, Cámara Vitivinícola de San Juan, Cámara de Bodegueros de San Juan, Cámara de Bodegueros de La Rioja y los señores vice-presidentes del Instituto Nacional de Vitivinicultura Carlos E. MENEM, Eduardo SANCHO por la Provincia de Mendoza y Oscar GONZALEZ VALVERDE, por la Provincia de San Juan.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N^o 14.878 y los Decretos N^o 2.284/91 y 2.667/91,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1^o.- Fijanse para el año 1995, como fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, las siguientes:

PROVINCIA DE MENDOZA

a.- Departamentos: Las Heras, Lavalle, Maipú, Luján (Norte del río Mendoza), Guaymallén, Godoy Cruz, San Martín, Junín, Santa Rosa, La Paz y Rivadavia:

23-04-95

b.- Departamentos restantes de la provincia:

30-04-95



PROVINCIA DE SAN JUAN

- a.- Departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento, 9 de Julio,
Jachal, Calingasta y Valle Fértil: 16-04-95
- b.- Departamentos restantes de la provincia: 09-04-95

PROVINCIA DE LA RIOJA

- a.- Departamento Chilecito: 16-04-95
- b.- Departamentos restantes de la provincia: 23-04-95

VALLES CALCHAQUIES Y SALTA: 23-04-95

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA: 07-05-95

PROVINCIA DE CATAMARCA: 23-04-95

(Excepto las localidades incluidas en los Valles Calchaquies).

RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS 23-04-95

2º.- Los señores industriales que deseen seguir con el ingreso de uvas, con posterioridad a la fecha establecida, para la obtención de productos no vínicos deberán, el día hábil inmediato siguiente al que opera el vencimiento del plazo fijado, comunicar tal intención -por escrito-, ante la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, indicando el número del último formulario 1.814 (Declaración Jurada de Ingreso de Uvas- C.I.U), utilizado en el periodo fijado para la elaboración vinica. Asimismo deberán identificar los viñedos o los establecimientos agroindustriales de los que provendrá la uva que continuara moliéndose y la fecha de terminación de esta operación.

3º.- La sola presentación de la nota aludida en el punto



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

precedente, significa la automática autorización para la ampliación del plazo hasta la fecha solicitada, -la que en ningún caso podrá extenderse más de QUINCE (15) días corridos del plazo establecido para la zona-. El Organismo podrá corroborar, por el Servicio de Inspección, la veracidad de lo expresado en tal comunicación.

4º.- De comprobarse la elaboración vinica fuera de los plazos estipulados, el caldo obtenido será considerado "Producto en Infracción" Artículo 23º inciso d) de la Ley Nº 14.878, y tendrá como único destino su comiso y derrame, haciéndose pasible el responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso d) de la Ley Nº 14.878.

5º.- El falseamiento de los datos referentes a la numeración de los C.I.U. utilizados, establecida en el punto 2º de la presente, será sancionado por el Artículo 24º inciso i) de la Ley Nº 14.878, si de los hechos constatados no surgiere una infracción mayor.

6º.- Durante el Operativo de Control de Cosecha y Elaboración, y con el objeto de favorecer la transparencia del proceso, se publicará semanalmente en los medios de comunicación de las zonas productoras, el tenor azucarino promedio y volúmenes ingresados que surjan de las lecturas refractométricas y comprobantes de ingresos de uvas respectivamente.

7º.- Hasta tanto la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, se expida respecto de la actual reglamentación referente a las obligaciones establecidas por Resolución Nº C-



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

71/92 y eleve la propuesta correspondiente a esta Presidencia para su evaluación y pertinente decisión, manteniéndose la vigencia del rendimiento uva/vino en 122kg/100 litros y el destino para destilación del SEIS POR CIENTO (6%) de los vinos y el TRES POR CIENTO (3%) de los mostos elaborados.

8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nº C - 1 8 3

V. N. V.
<i>[Handwritten mark]</i>
<i>[Handwritten mark]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
Sr. AL. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE